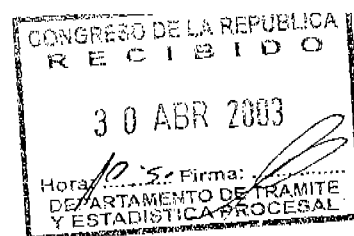




CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1330/2001-CR, QUE ESTABLECE DERECHOS DEL PACIENTE.

DICTAMEN N° 032

Señor Presidente:

Ha venido para dictamen de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, el Proyecto de **Ley N° 1330/2001-CR** presentado por el **Poder Ejecutivo**, por medio del cual se propone establecer los Derechos del Paciente.

I. OBJETIVO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer en forma expresa y clara los derechos de los pacientes, a fin de que quien acuda a solicitar los servicios de salud tengan garantizados y puedan hacer prevalecer sus derechos; asimismo, coadyuvar indirectamente a elevar la calidad de la atención de salud.

II. OPINIONES RECIBIDAS:

Se ha recabado las opiniones de las siguientes instituciones:

1. **Carta N° 068-D-CMP-2003**, emitido por el **Colegio Medico del Perú**. Mediante la cual se establece que la mayoría de pacientes desconocen sus derechos y que los profesionales de la salud no están en condiciones de cumplir con los mismos dada las deficiencias en recursos materiales y humanos; asimismo, que esperan que esta ley no constituya un instrumento contra el médico, obligado y presionado a atender en pésimas condiciones, bajo fuerte presión asistencial y sin recursos.

2. **Carta N° DP-2002-750**, emitido por la **Defensoría del Pueblo**. En la que se recomienda incorporar en el proyecto en análisis, un articulado específico para el paciente con discapacidad, relativo a los derechos que le asisten, que haga visible el trato preferente que se le debe dispensar.

III. LEGISLACION APLICABLE:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Art. 1º: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Art. 7º: Todos tiene **derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...).

Art. 11º: El Estado garantiza el **libre acceso a prestaciones de salud** y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

2. LEY N° 26842 - Ley General de Salud

Título Preliminar:

Art. I: La **salud es condición indispensable del desarrollo humano** y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

Art. III: **Toda persona tiene derecho a la protección de su salud** en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.
(...)

Art. 15º: Establece los derechos del paciente.

- a) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad;
- b) A exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones que la ley establece;
- c) A no ser sometida, sin su consentimiento, a exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes;
- d) A no ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos sin ser debidamente informada sobre la condición experimental de éstos, de los riesgos que corre y sin que medie previamente su consentimiento escrito o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere, o si estuviere impedida de hacerlo;
- e) A no ser discriminado en razón de cualquier enfermedad o padecimiento que le afectare;
- f) A que se le brinde información veraz, oportuna y completa sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación y demás términos y condiciones del servicio;

- g) A que se le dé en términos comprensibles información completa y continuada sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se le prescriban y administren;
- h) A que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado, previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a éste;
- i) A que se le entregue el informe de alta al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y, si lo solicita, copia de la epicrisis y de su historia clínica.

IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

1. Actualmente la medicina moderna se ha visto abruptamente afectada por un conjunto de cambios sociales, nuevos estudios y descubrimientos, aunado al avance de la tecnología ha originado que cambie rápidamente, y en consecuencia la relación entre médicos, pacientes y la sociedad toda ha sufrido cambios significativos. El paciente desea no sólo ser un usuario más, sino también tener un papel activo en el trato con profesionales e instituciones sanitarias, para poder hacer valer sus derechos.
2. Aunque el médico siempre debe actuar en estricta observancia de los Principios de la ética profesional y en el mejor interés del paciente, es necesario establecer un marco legal que garantice la autonomía y justicia con los pacientes, pues proveer cuidado médico de calidad es una misión compleja que requiere cuidadosa cooperación entre los pacientes, médicos y personal de los establecimientos de salud.
3. Por otro lado, para que se cumpla determinada Ley es necesario que la mayoría conozca su contenido y sea consciente de los derechos y obligaciones que en ellas se precisan. La Constitución Política del Estado en su artículo 7º, establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa...", es así que la Ley General de Salud dedica su artículo 15º a detallar cuales son los derechos de los pacientes. Sin embargo, la mayoría de pacientes desconocen sus derechos y los profesionales de la salud que prestan asistencia al paciente, no están en condiciones de cumplir con la misma, principalmente por los deficientes recursos materiales e insuficientes recursos humanos.
4. Según el Colegio Médico del Perú, en nuestro país, existen cuatro sectores de atención en salud: El primero donde la mayoría de la

población no tiene acceso a servicios de salud y por consiguiente no reciben atención médica. El segundo es otro sector de la población que se atiende en los servicios del Ministerio de Salud, en condiciones infra humanas, soportando innumerables deficiencias, hacinamiento, esperas prolongadas, trato impersonal y escasez de medicinas y equipos. Hay un tercer sector que corresponde a los pacientes que se encuentran asegurados (EsSalud), donde si bien las deficiencias son menores, también se afrontan serias dificultades asistenciales. Y finalmente hay un cuarto sector que es el privado, donde la atención está íntimamente vinculada al estatus económico del paciente y a la capacidad de pago de honorarios y servicios, éste sector asciende apenas al 5%.

5. En el primer sector mencionado, sin cobertura médica, no hay forma ni modo de hablar sobre los derechos del paciente. En el sector dos y tres, la medicina está orientada a salvar vidas y curar dolencias, al margen de la dignidad, este quehacer médico incumple sistemáticamente los derechos del paciente, mejor dicho, no existen condiciones humanas ni institucionales para respetar la dignidad del paciente, con esfuerzo se le trata de curar o aliviar y evitar que muera. Es bueno señalar que la ignorancia, la pobreza y el miedo acompañan a la mayoría de estos pacientes. Finalmente existe una minoría de la población bien informada, con conocimientos precisos sobre problemas de salud con poder adquisitivo, con capacidad para escoger la asistencia médica que mejor le convenga, con sustento legal para reclamar y enjuiciar en caso necesario. Sólo ésta minoría conoce y puede hacer respetar sus derechos como pacientes regulados actualmente por el Art. 15º de la Ley General de Salud.
6. Bajo este contexto y con la finalidad que quien acuda a los servicios de salud tenga garantizado, en su condición de paciente que se le brinde la información precisa y certera sobre su condición de salud, así como respeten sus derechos a la intimidad y reserva, se considera pertinente que se expida una norma que expresamente señale cuáles son los derechos del paciente en forma clara y precisa. Asimismo, considerando que la promoción de los derechos del paciente no se puede separar de su cumplimiento y que los derechos del mismo tienen que ser protegidos de diferentes maneras, es importante desarrollar procedimientos eficaces para la protección de los pacientes en situaciones concretas, para lo cual los médicos y otras personas u organismo que proporcionan

asistencia médica, tienen la responsabilidad conjunta de reconocer y respetar estos derechos.

7. Así, a fin de garantizar el correcto, justo y digno trato a los pacientes debe darse una Ley que establezca en forma expresa que tienen derecho a que la atención médica se le otorgue por personal preparado de acuerdo a las necesidades de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención. Asimismo, a conocer la identidad de los médicos y el personal que le brinde atención y que se le atienda con pleno respeto de su dignidad e intimidad, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor a su intimidad, cualquiera que sea el padecimiento que presente y se haga extensivo a sus familiares o acompañantes. Por otro lado a que el personal tratante les brinde información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento, se exprese siempre en forma clara y comprensible; se brinde con oportunidad con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud del paciente y sea siempre veraz, ajustada a la realidad.
8. Además, el paciente o en su caso el responsable, tienen derecho a decidir con libertad, de manera personal y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar cada procedimiento diagnóstico o terapéutico ofrecido; asimismo a expresar su consentimiento, por escrito cuando acepte sujetarse con fines de diagnóstico o terapéutico, a procedimientos que impliquen un riesgo para su salud, para lo cual deberá ser informado en forma amplia y completa en qué consiste, de los beneficios que se esperan; así como complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico. Lo anterior incluye las situaciones en las cuales el paciente decida participar en estudios de investigación o en caso de donación de tejidos u órganos. Finalmente cuando está en peligro la vida, un órgano o una función, el paciente tiene derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones, entre otras.
9. (En tal sentido, involucrar a los pacientes en la toma de decisiones es indispensable para que la misma no esté basada solamente en conceptos científicos y presupuestarios. De esta manera se asegura la transparencia de las diferentes opciones, entendiendo que todo diagnóstico y tratamiento compromete valores humanos, morales y éticos. De tal forma promover la salud y prevenir la enfermedad son

objetivos que involucran a todos los ciudadanos: pacientes, profesionales, dirigentes, etc., considerar hoy a los pacientes como personas frágiles y silenciosas, los inhabilitaría para poder abogar por sus propios derechos.

CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el numeral b) del artículo 70° del reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, recomienda la **APROBACION POR UNANIMIDAD** de la presente iniciativa legislativa con el siguiente Texto Sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DEL PACIENTE

Artículo 1º.- De la modificatoria

Modifícase el artículo 15° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, por el siguiente texto:

“Artículo 15°.- De los Derechos del Paciente

Toda persona frente a los servicios de salud tiene derecho a:

- a)** Que se le atienda con pleno respeto de su dignidad e intimidad sin discriminación de ningún tipo.
- b)** Recibir atención de emergencia en cualquier establecimiento de salud públicos y privados, conforme al Artículos 3º y 39º de la presente Ley, modificados por la Ley N° 27604 y su Reglamento.
- c)** Elegir libremente a su médico o su centro asistencial de salud, según disponibilidad y estructura del centro de salud.
- d)** Ser atendido por médicos cuyo acto médico no tenga interferencia administrativa que pueda ser adversa al mejor interés del paciente.
- e)** Que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado por escrito, antes de ser sometido a

procedimientos diagnósticos o terapéuticos, con excepción de las situaciones de urgencias que requiera aplicar dicho procedimiento. En caso de que el paciente no goce de capacidad para otorgar tal consentimiento, éste estará a cargo del familiar más directo o cercano.

- f)** Obtener toda información acerca de su situación clínica: diagnóstico, riesgos, pronóstico, tratamiento, contraindicaciones y advertencias de los medicamentos que se les prescriba y suministre en términos comprensibles. Asimismo, tener preciso y oportuno conocimiento de las normas y reglamentos del centro donde se encuentre y las condiciones administrativas de la prestación de salud.
- g)** Aceptar o rechazar un procedimiento de diagnóstico o de tratamiento en la medida que le permita la Ley; después de haber sido adecuadamente informado de las consecuencias médicas de su acción.
- h)** Conocer el nombre del médico responsable de su atención y de las personas a cargo de la realización de los procedimientos y de la administración de los tratamientos.
- i)** Que se respete la confidencialidad de todos los datos médicos y personales así como los de la historia clínica guardando su intimidad en relación con su programa de atención: consulta, juntas médicas, interconsultas, y otras acciones.
- j)** Autorizar la presencia, en el momento de su examen médico e intervención quirúrgica, de quienes no estén directamente implicados en su atención.
- k)** Solicitar la opinión de otro profesional de la salud en cualquier momento de su tratamiento.
- l)** Recibir información completa de las razones que justifican su traslado dentro o fuera del centro asistencial, otorgándole las facilidades disponibles para tal fin minimizando los riesgos. El paciente tiene derecho a no ser trasladado sin su consentimiento; si no está en condiciones de hacerlo, entonces lo asumirá el familiar más directo.
- m)** No ser sujeto de investigación o ensayo terapéutico, sin su consentimiento informado y escrito.
- n)** Que se respete el proceso natural de su muerte.
- ñ)** No ser discriminado por acción u omisión, en razón de cualquier tipo de discapacidad, enfermedad o padecimiento que le afectare.
- o)** Que se le entregue el informe de alta al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y si lo solicita, la copia de la epicrisis, así como la de la historia clínica.

- p) Ser informado oportuna y debidamente sobre medidas de Salud Pública a las que pudiera acogerse.
- q) Que se le de las facilidades en la realización de sus gestiones de orden legal o personal que considere importante.
- r) Ser visitado por sus seres queridos sin que ello interfiera con las normas de los servicios o las indicaciones médicas específicas en función de sus necesidades. Asimismo, a manifestar su oposición a que ingresen personas que no desea recibir como visita.
- s) Conocer en forma detallada y oportuna los costos financieros resultantes de su cuidado médico”.

Artículo 2º.- De la difusión

En todos los Establecimientos de Salud públicos y privados a nivel nacional deberá consignarse en lugar visible y en caracteres claramente legibles un cartel conteniendo el texto integral del artículo 15º de la Ley General de Salud, modificado por la presente Ley, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- De la derogatoria

Deróguese o modifíquese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4º.- De la Vigencia


La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, 23 de Abril del 2003.



DANIEL ROBLES LOPEZ

Presidente



IVAN CALDERON CASTILLO
Vicepresidente



MANUEL BUSTAMANTE CORONADO
Secretario

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Miembro



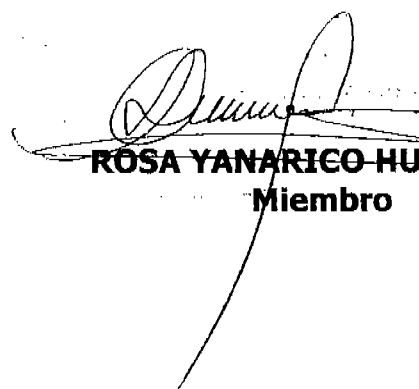
SANTOS JAIMES SERKOVIC
Miembro

LEONCIO TORRES CCALLA
Miembro



VICTOR VELARDE ARRUNATEGUI
Miembro

HECTOR CHAVEZ CHUCHON
Miembro



ROSA YANARIGO HUANCA
Miembro

**COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN,
FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ASISTENCIA

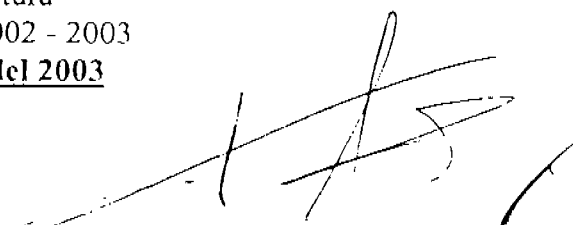
VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Segunda Legislatura

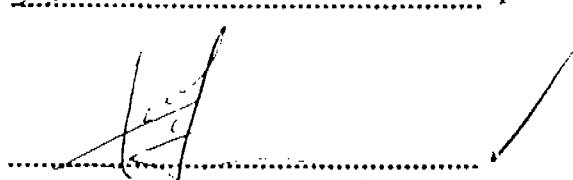
Periodo Legislativo 2002 - 2003

Lima, 23 de Abril del 2003

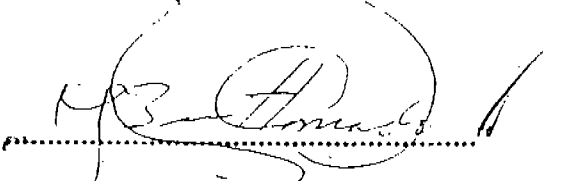
Dr. DANIEL ROBLES LÓPEZ
Presidente



Dr. IVAN CALDERÓN CASTILLO
Vicepresidente



Dr. MANUEL BUSTAMANTE CORONADO
Secretario



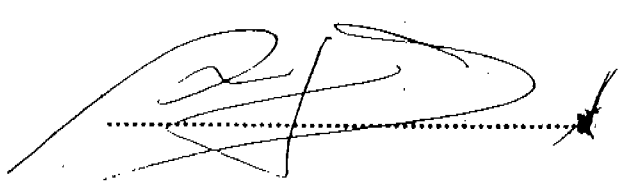
Dr. MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Miembro

DISPENSA

Dr. HÉCTOR CHÁVEZ CHUCHÓN
Miembro

.....

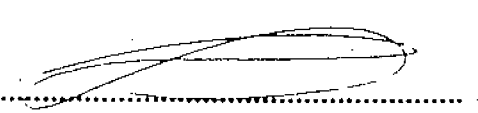
Ing. SANTOS JAIMES SERKOVIC
Miembro



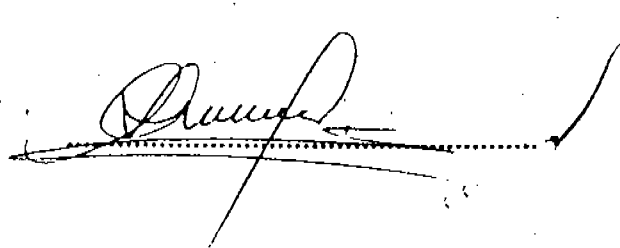
Sr. LEONCIO TORRES CCALLA
Miembro

DISPENSA

Dr. VICTOR VELARDE ARRUNATEGUI
Miembro



Lic. ROSA YANARICO HUANCA
Miembro



1330/2001-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DPTO. DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL
19 NOV. 2001
RECIBIDO
Firma..... Hora 16:59

Lima, 19 de noviembre de 2001

OFICIO N° 234 -2001-PR

Señor Doctor
Carlos Ferrero Costa
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Me dirijo a usted, de conformidad con el Artículo 107° de la Constitución Política, con el fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que establece derechos del paciente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 22 de Noviembre del 2001

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1330 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Salud, Educación, Familia y Asuntos con Discapacidad. -x

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso



LEY

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DERECHOS DEL PACIENTE

Artículo 1°.- Modificación de la Ley General de Salud

Sustitúyase el artículo 15° de la Ley No.26842, Ley General de Salud por el siguiente texto:

"Artículo 15°.- De los Derechos del Paciente

Todo persona frente a los servicios de salud tiene derecho a:

- a) Que se le atienda con dignidad, consideración y pleno respeto de su personalidad e intimidad.
- b) Elegir libremente a su médico.
- c) Ser tratado por médicos que tengan libertad para realizar juicios clínicos y éticos sin interferencia administrativa que pueda ser adversa al mejor interés del paciente.
- d) Que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado por escrito, antes de la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento.
- e) Obtener toda la información disponible, relacionada con su diagnóstico, terapéutica y pronóstico; riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se le prescriban y administren, características del servicio, así como las condiciones económicas de la prestación, en términos razonablemente comprensibles para él.





LEY

- f) Aceptar o rechazar un procedimiento después de haber sido adecuadamente informado, o revocar su decisión.
- g) Conocer el nombre completo del médico responsable de su atención y de las personas a cargo de la realización de los procedimientos y de la administración de los tratamientos.
- h) Que se respete la confidencialidad de todos los datos médicos y personales, así como los de la historia clínica.
- i) Que la discusión del caso, las consultas, las exploraciones y el tratamiento sean confidenciales y conducidos con la discreción que se merecen.
- j) Que quienes no estén directamente implicados en su atención tengan su autorización para estar presentes.
- k) Recibir información completa en caso que haya de ser transferido a otro centro asistencial, incluyendo las razones que justifican su traslado, así como a una explicación sobre las opciones disponibles. El paciente tiene derecho a no ser trasladado sin su consentimiento.
- l) No ser sujeto de investigación o ensayo terapéutico, sin su consentimiento informado y escrito.
- m) Que se respete el proceso natural de su muerte, sin recurrir ni a un acortamiento de la vida ni a una prolongación injustificada de la misma.
- n) A no ser discriminado en razón de cualquier enfermedad o padecimiento que le afectare.
- o) A que se le entregue el informe de alta al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y, si lo solicita y copia de la epicrisis.
- p) El paciente tiene derecho a solicitar o rechazar asistencia espiritual y moral, inclusive la de un representante de su religión.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. L.', located at the bottom left of the page.



LEY

DISPOSICION FINAL

Unica.- Modifícanse o deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "RAM".

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis Solari de la Fuente".

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La relación entre los médicos, sus pacientes y la sociedad toda ha sufrido importantes cambios en los últimos años. Aunque el médico siempre debe actuar de acuerdo a su conciencia y en el mejor interés del paciente, se deben hacer los mismos esfuerzos a fin de garantizar la justicia con el paciente.

Bajo este contexto, y con la finalidad que quien acuda a los servicios de salud tenga garantizado, en su condición de paciente que se le brinde la información precisa y certera sobre su condición de salud, así como que se respeten sus derechos a la intimidad y reserva, se considera pertinente que se expida una norma que expresamente señale cuales son los derechos del paciente.

Los médicos y otras personas u organismos que proporcionan atención médica, tienen la responsabilidad conjunta de reconocer y respetar estos derechos. Cuando la legislación, una medida del gobierno, o cualquier otra administración o institución niega estos derechos al paciente, los médicos deben buscar los medios apropiados para asegurarlos o restablecerlos.

EFFECTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.-

La aprobación del presente proyecto trae como consecuencia que se sustituya el artículo 15° de la Ley No. 26842, Ley General de Salud.

